

ESTATUTOS AUTOMODELISMO CLUB CARSOL ELCHE

TITULO 1 DENOMINACION

CAPITULO I CONSTITUCION Y FINES DE LA ASOCIACION

Art. 1º

Con la de denominación Automodelismo Club Carsol **ELCHE** se constituye una ASOCIACION, que se acoge a los dispuesto en la Ley 191/64, de 24 diciembre y normas complementarias del Decreto 1440/65, de 20 de mayo, y al amparo de lo dispuesto en el art artículo 22 de la Constitución, careciendo de animo de lucro.

Art. 2º

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- 1º Organizar pruebas de automodelismo a nivel provincial, autonómico y nacional.
- 2º Promover y divulgar el automodelismo como divertimento y distracción.
- 3º Organizar cursos de iniciación, sin distinción de clases, sexos ni edad.

Para el cumplimiento de estos fines se realizaran las siguientes actividades:

1º Campeonatos con disputa de varias carreras al año en el **circuito de Automodelismo de la Ciudad Deportiva Altabix sito en Avda. de la Universidad, 86, 03202 Elche.**

2º Organizar reuniones en dicho circuito para promover el automodelismo en la provincia de Alicante.

3º Organizar cursos de iniciación para nuestros asociados.

Art. 4

La Asociación establece su domicilio social en **Avda. de la Universidad, 86 Ciudad Deportiva Altabix - Circuito de Automodelismo. Codigo postal 03202 Elche.**

El ámbito territorial de actuación de la Asociación es autonómico.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIAION. SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Art. 5º

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y esta resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión.

Art. 6º

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución.
- b) Socios de numero, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.
- d) Socios juveniles, que serán los menores de edad. Los no emancipados deben contar con el consentimiento del que ejerza la patria potestad sobre ellos, según lo establecido por los arts. 1263 y 162 del Código Civil.

Art. 7º

Los derechos que corresponden a los socios fundadores y de numero de la Asociación son los siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz y a voto.
- b) Elegir o ser elegidos para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
- c) Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.

- d) Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- e) Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer mas eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- f) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
- g) Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- h) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

Art. 8°

Los deberes de los socios fundadores y de numero de la Asociación son:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- d) Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
- e) **Acatar la normativa interna aprobada en las Asambleas Generales.**

Art. 9°

Los socios de honor y los juveniles tienen voz, pero no voto en las asambleas, y son inelegibles para cargos de responsabilidad dentro de la asociación, beneficiándose de las actividades que esta desarrolle.

Art. 10°

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante tres periodos consecutivos.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los socios.
- d) **No acatar la normativa interna aprobada en las Asambleas Generales.**

TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11°

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta.

Todos los miembros quedaran sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12°

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, **dentro del cuarto trimestre.**

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten un numero de miembros que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 13°

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocaran en los lugares de costumbre con siete días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocara individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresara el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación, Si se encuentra ausente, le sustituirá el Vicepresidente o el Vocal de mayor edad de la Junta. Actuara como Secretario, el que lo sea de la Junta Directiva.

El Secretario redactara el Acta de cada reunión que reflejara un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14°

La Asamblea quedara constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un veinticinco por cien de los socios; y en segunda convocatoria, sea cual sea el numero de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Art. 15°

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Los acuerdos se tomaran por mayoría simple de votos presentes cuando se trate de asamblea ordinaria, y por mayoría de dos tercios cuando se trate de asamblea extraordinaria.

Art. 16°

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir con sus fines.
- d) Fijar las cuotas ordinarias, o extraordinarias.
- e) Nombrar los miembros de la Junta Directiva.
- f) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 17°

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Destitución de miembros de la Junta Directiva.
- b) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Modificación de estatutos.
- d) Disposición y enajenación de los bienes.
- e) Constitución de federaciones e integración de ellas
- f) Solicitud de declaración de utilidad publica.
- g) Disolución de la Asociación.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18°

La Asociación la regirá, administrará y representara la Junta Directiva, formada por el presidente de la Asociación, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y los vocales que sean necesarios.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse y no será necesario que haya tantos nombres como puestos a cubrir, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente y vocales los candidatos que haya obtenido mayor numero de votos y por este orden. El secretario y el Tesorero los elegirá la Junta Directiva de entre sus miembros.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero habrán de recaer en tres personas diferentes. El ejercicio del cargo será gratuito.

Art. 19°

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de 4 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el termino reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacante que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 20°

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera mas amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera mas eficiente y eficaz, los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- k) Nombrar el vocal de la Junta Directiva que se haya de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo.
- l) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas; el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- m) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno, que será aprobado por la Asamblea General.
- n) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de fondos se determina en el Art. 33
- o) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

- p) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera especifica a algún órgano de gobierno de la Asociación o que se deleguen expresamente en la Junta Directiva.

Art. 21°

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

Art. 22°

La Junta Directiva quedara validamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad mas uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente, y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

La Junta Directiva tomara los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Art. 23°

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confie, con las facultades que crea oportuno otórgales en cada caso.

Art. 24°

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la misma, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE

Art. 25°

El presidente de la Asociación también será presidente de la Junta Directiva. Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como del la Junta Directiva.
- c) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

El presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de mayor edad de la Junta Directiva.

CAPITULO IV DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO

Art. 26°

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva. Llevará un libro de Caja. Firmara los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagara las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. La disposición de fondos se determinara en el Art. 33.

Art. 27°

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como llevar el Libro de Registro de Socios.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

Art. 28º

La creación y constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo, la plantearan a la Junta Directiva, los miembros de la Asociación que quieran formarlo, quienes explicaran las actividades que se hayan propuesto llevar a termino. La Junta Directiva lo aprobará, y solo podrá denegar la constitución, mediante convocatoria y exposición de razones en Asamblea General Extraordinaria, cuya resolución será vinculante para la Junta Directiva.

El encargado de dichas comisiones o grupos de trabajo, presentara al menos una vez al mes a la Junta Directiva, un informe detallado de sus actuaciones.

TITULO III DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION

Art. 29º

Atendiendo a su naturaleza esta Asociación tiene patrimonio fundacional valorado en **mil trescientos veintidós euros con veintitrés céntimos (1.322,23 €)**.

Art. 30º

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria, y no superará la cifra de **seis mil euros (6.000,00 €)**, salvo en temporadas dónde se celebren pruebas de campeonato de España.

Art.31º

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales y particulares.
- c) De donaciones, herencias y/o legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 32º

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico coincidiría con el año natural y quedara cerrado a 31 de Diciembre del año en curso.

Art. 33°

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del vicepresidente, del Tesorero, del Secretario.

Para poder disponer de fondos, será suficiente dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero, o bien la del Presidente.

TITULO IV INSPECCIONES Y SANCIONES

Art. 34°

La inspección del cumplimiento o la interpretación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General, de acuerdo con el quórum que establece el párrafo del Art.15.

Art. 35°

La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

TITULO V DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 36°

La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario.

Art. 37°

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomara las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se le de a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea esta facultada para elegir una comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitara a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se librara a partes iguales entre los socios dados de alta en el año natural en curso.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los párrafos anteriores, serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada al efecto.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos se aplicara la vigente Ley de Asociaciones y disposiciones complementarias.

Alicante, a 12 de Diciembre de 2009